



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 243

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12.50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

SABADO 11 DE OCTUBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Octubre de 1941

AÑO VI

NUM. 278

Núm. 3.706

### Jefatura del Estado

*LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se proporciona a los Organismos Provinciales o Municipales los créditos necesarios para efectuar las reparaciones a que hace referencia la de creación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.*

La exposición de motivos de la Ley creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, «considera imprescindible» en los momentos actuales proporcionar a los Organismos Provinciales o Municipales, así como a las Entidades, Empresas o particulares, damnificados por la guerra o por actuaciones marxistas, los créditos necesarios para que, mediante su propio esfuerzo y el apoyo del Estado, puedan afrontar aquellas reparaciones.

Protección estatal a la producción española depauperada y sin otra posibilidad de regeneración, que la hace de «derecho público», que unida al «carácter refaccionario» de los préstamos que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional viene concediendo, de conformidad con la legislación especial que rige esta materia, con el único fin de aplicarlos a la reparación de daños ocasionados durante el Glorioso Movimiento Nacional, y debidamente comprobados por sus secciones técnicas, hace preferentes las hipotecas constituidas a favor del Estado por el importe de los créditos que concede; cosa ya reconocida en el artículo cuarto del Reglamento de aplicación de la citada Ley, fecha veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Más, no obstante, por si pudieran surgir dudas respecto al rango de la disposición que así lo establece en relación con el que corresponde a la Ley Hipotecaria.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las hipotecas constituidas y las que se constituyan por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a favor del Estado en garantía de los préstamos concedidos y que conceda, gozarán de la preferencia y prioridad legal sobre toda otra carga o gravamen—cualesquiera que sea su fecha—impuestos sobre los inmuebles en que aque-

llas estén establecidas o se establezcan.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se autoriza el cierre de establecimientos en caso de reincidencia en la defraudación o de falta de pago de las multas que se impongan por el impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio»).*

Las características especiales del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio al Combatiente») integrante de la Contribución de Usos y Consumos hace posible el fraude frecuente, ante la imposibilidad de que la inspección pueda actuar en todos los momentos en que surge la obligación de tributar no siendo, por otra parte, posible una intervención posterior de la inspección en la mayoría de los casos por desaparecer todo rastro de la defraudación.

Estas dificultades de inspección son aprovechadas por muchos industriales desaprensivos que prefieren correr el riesgo de la sanción que pueda imponerseles cuando son sorprendidos cometiendo una infracción, a satisfacer este impuesto, calculando la posibilidad de que, aún así, puedan resultar beneficiados por la diferencia que pudiese haber entre las sanciones impuestas y lo defraudado.

Las circunstancias que concurren en este fraude en que al contribuyente, o sea al consumidor, se le exige el impuesto, que queda a beneficio del industrial, aconseja la adopción de medidas de ejemplaridad que corten estos abusos.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Todo industrial reincidente como defraudador del impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos (antiguo «Subsidio al Combatiente») que sea sancionado más de tres veces, a partir de la publicación de la presente Ley, será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible la causa del cierre.

Artículo segundo.—En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de

la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

Artículo tercero.—El acuerdo del cierre será adoptado por el Ministerio de Hacienda previo informe de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a propuesta de las Delegaciones de Hacienda correspondientes cuando se trate de un cierre superior a quince días. En el caso de cierre a que se refiere el artículo anterior o cuando la sanción no exceda de quince días, el acuerdo de cierre será de la competencia de la Dirección General a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Artículo cuarto.—La sanción a que se refiere este texto es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Artículo quinto.—Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este impuesto, se hará constar que a partir de la tercera se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones señalando el plazo del ingreso.

Artículo sexto.—Podrá acordarse, asimismo, el cierre de establecimientos por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos por un plazo no superior a quince días en los casos siguientes:

a) Si se comprueba que se expenden tickets falsificados.

b) Cuando un industrial expendiera tickets sin haberlos adquirido en las oficinas autorizadas por Hacienda para su venta.

c) Al industrial que haya vendido a otros industriales tickets adquiridos por aquél para su establecimiento.

d) Cuando el industrial no suministre datos o antecedentes que faciliten a los Agentes de la Hacienda la persecución de las falsificaciones o fraudes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

La reincidencia en cualquiera de estas faltas se castigará con el cierre por un plazo de treinta días.

Artículo séptimo.—Transcurridos dos meses desde la fecha de la inserción de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», todas las multas impuestas hasta la fecha, hállese o no en período ejecutivo, que no hayan sido ingresadas dentro de dicho plazo, incurrirán en la sanción de cierre establecida en el artículo segundo del presente texto.

Artículo octavo.—El Ministerio de

Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones pertinentes para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se atribuye a la Magistratura del Trabajo la ejecución de lo convenido por las partes en la conciliación sindical.*

La Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, establece en el número tercero del artículo dieciséis, que es función sindical la conciliación en los conflictos individuales de carácter laboral, como trámite previo para poder acudir ante la Magistratura del Trabajo.

No determina la referida Ley, sin duda por ser sustantiva, quién ha de ejecutar lo acordado en acto conciliatorio para el caso en que las partes voluntariamente no cumplieren lo pactado en el mismo. Y siendo principio indeclinable del Estado, según la declaración séptima del Fuero del Trabajo, la función de Justicia Social, es indudable que el órgano a quién aquélla se encomienda debe ser el único competente para llevar a efecto lo convenido.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La competencia para llevar a efecto lo acordado en acto de conciliación celebrado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, corresponde, de manera exclusiva, a la Magistratura del Trabajo.

Para ejecutar lo convenido por las partes en la conciliación sindical, es requisito indispensable la ratificación de las mismas ante el Magistrado del Trabajo correspondiente.

Artículo segundo.—La ejecución a que se refiere el artículo precedente, se llevará a efecto por el Magistrado del Trabajo, conforme a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de la sentencia.

Artículo tercero.—Lo convenido por las partes en conciliación sindical tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público.

Artículo cuarto.—La presente Ley comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.751

Por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha sido concedida autorización para el ejercicio de su cargo, con fecha 18 de Septiembre último, al señor GIUSEPPE MASSA, con motivo de la renovación de su nombramiento de Agente Consular honorario de Italia en esta capital.

Lo que hago público para general conocimiento, debiendo serle guardados al citado señor los honores y consideraciones—que son inherentes a su cargo.—

Córdoba 9 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, Rogelio Vignote y Vignote.

### Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo

REPRESENTACION DE CORDOBA

Núm. 3.722

Próximo a expirar el plazo de las declaraciones sobre avance de cosecha de aceituna, se pone en conocimiento de los productores de este fruto, la necesidad de que aquellos se ajusten a la verdad, principalmente en lo que se refiere al número de personas que tienen derecho a reservas de aceite para su consumo, sean familiares u obreros; advirtiéndoles, que en virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, se harán comprobaciones posteriores, siendo responsables de cualquier falsedad, los declarantes.

Asimismo, se recuerda a los Delegados Locales de la C. N. S. la obligación que tienen de comprobar, por los medios a su alcance, la veracidad de los datos que se hagan constar en las referidas declaraciones, y que ellos han de avalar, evitando que figuren como productores los que en realidad no lo sean.

Córdoba 7 de Octubre de 1941.

EL DELEGADO PROVINCIAL

### JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.712

Núm. 3.707

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por D. Egidio Farinas López, vecino de Madrid se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Septiembre de 1941, solicitando se le concedan 66 pertenencias de la mina denominada «Guillermo», de mineral Trípoli sita en el término de Córdoba, y paraje llamado Las umbrias cortijo de Villaviciosa, propiedad de doña Consuelo Navas y en terrenos del cortijo La Hinojosa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 6 de Octubre de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un

mojón de piedra en seco situado en la cañada existente en el terreno de la Hinojosa, a 50 metros al Oeste de las colmenas situadas en el paredón de Las Umbrias, y desde dicho punto de partida al Norte se medirán 900 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Este se medirán 600 metros; de 2.ª a 3.ª al Sur 1.100 metros; de 3.ª a 4.ª al Oeste 600 metros y de 4.ª a unir con el punto de partida, se medirán 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 66 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

### Capitanía General de la 5.ª Región Militar

Núm. 3.745

Por el presente se cita y llama a Andrés Espera, de naturaleza, vecindad y paradero desconocidos, que en 23 de Agosto de 1939 se hallaba en el Campo de Concentración de Gurs y Bajo Pirineos (Francia), para que en el plazo de ocho días a partir del de la publicación de este llamamiento en este periódico oficial, comparezca ante el Juzgado Militar Permanente de Jaca, sito en la calle del Carmen núm. 6, a fin de ratificarse en la denuncia que tiene presentada contra el individuo de la Guardia civil (entonces carabinero) Eugenio Díez Lagrava y 30 más, sobre el supuesto asesinato de un sargento del mismo Instituto, apellidado Romance, en la posición denominada «Los Cuervos» del frente de Gavín (Huesca), en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 4728-40 que se les sigue por este Juzgado, advirtiéndosele que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Jaca a 6 de Octubre de 1941.—El Juez Instructor, Serafin Gonzalez.

### Notificación de Subasta de finca

Núm. 3.700

Término municipal de Castro del Río.—Año de 1936.—Débito por contribución rústica.—Número del reparato 1.462.

Sr. D. Antonio Reinoso García.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho don Antonio Reinoso García sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 Octubre y hora de las diez de la mañana en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al re-

ferido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928.

Castro del Río a 23 de Septiembre de 1941.—El Agente, Cristóbal Jiménez.

### Edicto de Subasta de inmuebles

Contribución Rústica

Año de 1936

Núm. 3.700

D. Cristóbal Jiménez Montilla, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presencia el día 25 de Octubre a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifique esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los contribuyentes y fincas que se subastan con la expresión de la situación, cabida y linderos

Don Antonio Reinoso García.

Una finca de olivar en el paraje del Tomillar, de este término municipal, de cabida cuarenta y cinco áreas y noventa y ocho centiáreas, que linda al Norte Rafael Toribio; Levante, el anterior; Sur, Rafael Camacho; Poniente el mismo, con un líquido imponible de 20'42 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable

para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Castro del Río a 23 de Septiembre de 1941.—El Recaudador, Cristóbal Jiménez.

Núm. 3.700

D. Cristóbal Jiménez Montilla, Agente Auxiliar de Contribuciones de esta Zona.

Por el presente notifico y requiero por medio de este edicto a todos los contribuyentes de domicilio ignorados que seguidamente se mencionan a los cuales se le sigue expediente individual de apremio por sus descubiertos de contribución rústica, correspondiente a los años 1939-1940 y 1.º y 2.º trimestres del año 1941 los cuales transcurridos ocho días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y no haber comparecido en esta oficina Recaudatoria a satisfacer sus descubiertos, serán declarados en rebeldía según se ordena en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se le seguirá el procedimiento como se ordena en el expresado Cuerpo legal.

Francisco Alcalá Santaella.

Manuel Avila Campaña.

José Carretero Escobar.

José Carretero Salido.

Juan García de Dios.

José Cobos Sánchez.

Ex Duquesa de Besora.

Ana Jiménez Osuna.

Rosario Jiménez Osuna.

Francisco Moreno Morales.

Juan Muñoz Millán.

Antonio Navas Moreno.

María Povedano Reinoso.

Antonio Prado Navajas.

Francisca R. Carretero Jiménez (por su hijo).

Flora Rivas Ruiz.

Francisco y Flora Ruiz Rivas.

María Concepción Sánchez López.

Francisco Vera Castillo.

Francisco Bello Bello.

Luisa Criado Ruiz.

Dolores Domínguez Laó.

Ex Duquesa de Acapulco.

José Joaquín Gallardo.

Fructuoso García Merino.

Francisco García Serrano.

José León Millán.

Antonio Moreno Romero.

José Ortiz Millán.

Rosa Pérez Salido.

José Pineda Pineda.

Cristóbal Urbano Navas.

Joaquín Villatoro Pedraza.

Adelina Barranco Pulido.

Juan Bravo Clavero.

Pedro Cabeza Pintefío.

José Carmona Merino.

Francisco Carretero Salido.

Francisco Castro García.

Ana Castro Iniguez.

Francisco Casado Aguilar.

Rafael Cid Expósito.

José Cid Jiménez.

José Cid Sánchez (mayor).  
 José Criado Cívico.  
 Francisco Criado López-Toribio.  
 Francisco Díaz Criado.  
 Hipólito Elías García.  
 Pedro Elías Rosa.  
 Juan García Povedano.  
 Joaquín Escobar Mármol.  
 Manuel Fuente del Río.  
 Elena Fuente Torres-Isusa.  
 José Gamero Jiménez.  
 Joaquín García Delgado.  
 Rudesindo Garrido Doncel.  
 Antonio Gómez López.  
 Francisco Gómez López.  
 Antonio Gutiérrez Lara.  
 Herederos de José Gallardo Aranda  
 Joaquín León Rodríguez.  
 María Josefa López Carretero.  
 Pedro López Merino.  
 Antonio López Romero.  
 Lucas Salido Barranco.  
 Joaquín Sánchez Gómez.  
 Ana Reinoso Morales.  
 Cristóbal Trenas Leva.  
 José Mármol Zamora.  
 Antonio Gutiérrez Lara.  
 Mariana Luque Criado.  
 Francisco Luque García.  
 Juan Manuel Luque Márquez.  
 Andrés Mármol Bravo.  
 Manuel Mármol Mármol (por su hijo).  
 Francisco Merino Alba.  
 José Millán Morales.  
 José Moral Agustín.  
 Miguel Morales Blanco.  
 Juan Moreno Bravo.  
 Antonio Moreno Fernández.  
 Joaquín Moreno Merino.  
 Simón Moreno Merino.  
 Ana Merino Muñoz.  
 Antonio Muñoz Raso.  
 Dolores Navajas León (por su hijo).  
 Francisco Navarro Gómez.  
 José Ortiz Gil.  
 Antonio María Ortiz Urbano.  
 Carmen Porras Ayuso.  
 Martín Rivas Merino.  
 Antonio Rodríguez Criado.  
 Juan Rojano Bello.  
 Alonso Ruiz Moreno.  
 Rafael Salido Córdoba.  
 Miguel Sánchez Rincón Tiendas.  
 Joaquín Tiendas Clavero.  
 Antonio Zamora Rojas.  
 José Gómez Borrego.  
 Luis Bravo Criado.  
 Hago extensivo esta notificación y requerimiento a todos los herederos de los contribuyentes mencionados y a los que posean en la actualidad la finca causante de los descubiertos que se persiguen; así lo preveo para que sirva de general conocimiento.  
 Castro del Río a 24 de Septiembre de 1941.—El Agente Recaudador, Cristóbal Jiménez.

## Ayuntamientos

### CARCABUEY

Núm. 3.639

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que acordado por esta Comisión Gestora en el día de hoy una propuesta de suplemento de crédito y una habilitación, con cargo al superavit del ejercicio anterior, para reforzar varias consignaciones del presupuesto vigente y habilitar crédito para pagar el sueldo al empleado municipal don Juan Bautista García Ortiz, se anuncia al público que los

expedientes que se tramitan al efecto se encuentran a disposición de cuantas personas quieran examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles en las horas de oficina, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean pertinentes con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Carcabuey 30 de Septiembre de 1941.—Acisclo Pérez.

### VALSEQUILLO

Núm. 3.640

El Alcalde de Valsequillo, hace saber:

Que aceptada en principio por la Comisión municipal de Hacienda de esta localidad, la transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que por medio del presente se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valsequillo 29 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Tocado.

### LA CARLOTA

Núm. 3.644

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que formado que ha sido por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que durante este plazo y los ocho días siguientes pueda ser examinado por aquellos que lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota 29 de Septiembre de 1941.—J. Aguilar.

Núm. 3.644

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por la Dirección General de Estadística el Censo de Población correspondiente a esta villa formado con relación al 31 de Diciembre del pasado año de 1940 y hallándose confeccionado por tanto el padrón de habitantes respectivo, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el expresado Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota 30 de Septiembre de 1941.—J. Aguilar

Núm. 3.644

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados los padrones

de la clase A. y D. «Contribución de Usos y Consumos» clase B. y C. «Contribución Industrial y de Comercio» de la suprimida Patente Nacional de Circulación de Automóviles, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que puedan ser examinados por quienes lo estimen pertinentes y producir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.

La Carlota 29 de Septiembre de 1941.—J. Aguilar.

### ESPIEL

Núm. 3.656

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber: Que formados los padrones del suprimido impuesto Patente Nacional de circulación de automóviles, en la actualidad de usos y consumos y de la contribución industrial y de comercio en sus clases A, B y C para el próximo año de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha al quince del actual, durante cuyo plazo y los quince días siguientes podrán ser examinados por cuantos los deseen y formular las reclamaciones que sean conducentes.

Espiel 1.º de Octubre de 1941.—El Alcalde, E. González.

### BAENA

Núm. 2.657

Confeccionados los padrones del extinguido impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, hoy contribución de usos y consumos, (clases A y D), y contribución industrial, (clase B y C), que han de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1942, quedan expuestos al público para que dentro de los quince días primeros del mes actual puedan ser examinados por los contribuyentes interesados, admitiéndose en los quince días siguientes las reclamaciones que contra expresados documentos pudieran formularse.

Baena 2 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3733

El Alcalde de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Comisión municipal Permanente con fecha dos del mes actual, se acordó aprobar el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario de 1941 para la formación del que ha de regir en el próximo ejercicio de 1942, y que se anuncie su exposición al público, por plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y puedan formular durante dicho plazo y los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Peñarroya-Pueblonuevo a 7 de Octubre de 1941.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

### ESPEJO

Núm. 3.670

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que terminada la confección de los padrones de las contribución de usos y consumos e industrial y de comercio, relativos a la Patente Nacional de circulación de automóviles, de las clases A, B y C, respectivamente, correspondientes al año de 1942, quedan los mismos expuestos público en el Negociado correspondiente de la Secretaría Capitular durante los quince primeros días del corriente mes, admitiéndose reclamaciones durante los quince días siguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 2 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Casado.

### CARCABUEY

Núm. 3.671

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado los padrones correspondientes a la contribución de usos y consumos comprensivos de los automóviles de las clases A, y C, y los padrones correspondientes a la contribución industrial de los de la clase B, del suprimido impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, se advierte que tales padrones quedan expuestos al público durante la primera quincena de Octubre, para que durante dicho plazo y en la segunda quincena de dicho mes puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Carcabuey 30 de Septiembre de 1941.—Acisclo Pérez.

### VILLA DEL RIO

Núm. 3.673

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Villa del Río a 30 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

### CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3.696

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que confeccionados los padrones correspondientes a la contribución de usos y consumo comprensivos de los automóviles de las clases A y C y los padrones respectivos a la contribución industrial comprensivos de los de las clases B y D del suprimido impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Octubre actual, para que durante dicho plazo y en la segunda quincena del mismo, puedan ser examinados por los interesados y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 1.º de Octubre de 1941.—Antonio Torralbo.

**CARDEÑA**

Núm. 3.655

El Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de esta villa de Cardeña, hace saber:

Que acordado por la Comisión municipal Gestora en sesión ordinaria celebrada en 2.ª convocatoria en el día de hoy, aprobar en principio la propuesta de transferencias de créditos de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario que propone la Secretaría-Intervención, queda expuesto al público en dicha dependencia municipal por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el expediente a que se contrae, de conformidad con cuanto dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cardeña 2 de Octubre de 1941.— Miguel Redondo.

Núm. 3.686

El Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba), hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que ha de regir en el próximo de 1942, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos y certificaciones que determina el artículo 296 del Estatuto municipal por el plazo de ocho días, durante el cual y otros ocho días siguientes, podrá ser examinado por quienes lo deseen y entablar reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Cardeña a 3 de Octubre de 1941.— Miguel Redondo.

Núm. 3.715

El Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Cardeña (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento de su presidencia en sesión celebrada el día dos del mes en curso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 489 del Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio; a los señores siguientes:

**PARTE REAL**

Don Antonio García Balmisa.  
Señora viuda de don Fernando Sepúlveda.  
Don Antonio Vacas Fimia.  
Señora viuda de don Martín Pozo Díaz.

**PARTE PERSONAL**

Don Diego Romero Pozuelo.  
Don Juan Pedro Díaz Pozuelo.  
Don Leonardo Guzmán Martínez.  
Contra estas designaciones podrán entablarse las reclamaciones procedentes en el Negociado correspon-

diente de este Ayuntamiento, durante el plazo de 7 días, terminado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Cardeña a 4 de Octubre de 1941.— Miguel Redondo.

Núm. 3.723

El Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa de Cardeña, hace saber:

Que en ejecución del acuerdo adoptado por la Gestora de mi presidencia en sesión ordinaria de 2 del actual y conforme a lo que dispone la Ley de 25 de Agosto de 1939, y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre siguiente, a continuación se publican las bases y convocatorias que han de regir para la provisión de las vacantes existentes en este Municipio, que son las que seguidamente se expresan:

**PARA CABALLEROS MUTILADOS**

Una plaza de Administrador de Arbitrios municipales, con el haber anual de 3.200 pesetas.

**PARA OFICIALES PROVISIONALES Y DE COMPLEMENTO**

Una plaza de Auxiliar de la Secretaría municipal, con el haber anual de 2.000 pesetas.

**PARA EX COMBATIENTES**

Una plaza de Alguacil-portero, con el sueldo de 2.091'25 pesetas al año.

**PARA EX-CAUTIVOS Y HUÉRFANOS DE GUERRA**

Una plaza de Guardia municipal diurna, con residencia en la aldea de Venta del Charco y sueldo anual de 2.250 pesetas.

**PARA TURNO LIBRE**

Una plaza de Guarda sepulturero del Cementerio de Cardeña, con obligación de hacer las veces de voz pública, dotada con el sueldo anual de 821'25 pesetas.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición y concurso, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, exhibiéndose en el acto de la presentación la cédula personal de los solicitantes y acompañando los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, acreditativo de tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45 para todas las plazas, excepto la de Auxiliar de la Secretaría cuya edad máxima será la de 35 años, según se determina en los apartados 3.º y 4.º, de la Orden antes invocada.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificado demostrativo de una perfecta e indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Certificado facultativo de no padecer enfermedad o imposibilidad física para el desempeño del cargo que se pretenda ejercer.

Certificado o documento que acredite la condición de mutilado, Oficial provisional o de complemento, ex-combatiente, ex-cautivo o huérfano de guerra.

Cuantos documentos o títulos po-

sean que acrediten méritos o servicios especiales prestados.

Recibo acreditativo de haber hecho el ingreso correspondiente en esta Depositaria municipal, de acuerdo con la escala que establece el apartado 15 de la orden antes dicha.

Los que opten a las vacantes que se anuncian, consignarán en su instancias el grupo en que pretenden ser incluidos, justificando debidamente el derecho que a ello le asista.

Serán cubiertas mediante concurso todas las plazas que se anuncien por esta convocatoria, excepto las de Administrador de Arbitrios y Auxiliar de la Secretaría municipal, que lo serán por oposición.

Para las plazas de oposición o concurso, en igualdad de condiciones, se considerarán como méritos preferentes venir las desempeñando interinamente a satisfacción de sus superiores.

Si el número de aspirantes clasificados resultase insuficiente o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros, siguiendo el orden que previene el apartado 9.º de la ya dicha Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1939, salvo las plazas que se reservan a los Caballeros Mutilados que quedan a disposición de dicho Cuerpo.

El Tribunal calificador que ha de juzgar las oposiciones y concursos se constituirá de acuerdo con lo que preceptúa el apartado 12 de la mentada disposición Ministerial, actuando de Secretario el de la Corporación municipal, que tendrá voz y voto.

Los ejercicios darán principio en la Casa Ayuntamiento de esta villa, a las diez horas del día siguiente hábil en que terminen los noventa también hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para las plazas de Administrador de Arbitrios y Auxiliar de la Secretaría, y a las diez horas del siguiente día hábil en que terminen los treinta para las de empleados subalternos.

La puntuación será de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, dividiéndose la suma de votantes y el cociente será la puntuación del aspirante.

Para resolver los empates o dudas en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia, se tendrán en cuenta la escala inserta en la norma d), de la novena disposición de la repetida orden.

Terminados los exámenes, el Tribunal elevará al Ayuntamiento, propuestas de nombramiento, sin que ésta pueda exceder en ningún caso del número fijado en la convocatoria.

El plazo para la toma de posesión de los designados, es el reglamentario de treinta días naturales a partir de la fecha en que se le notifique su nombramiento, transcurrido el cual sin haberlo verificado se entiende que renuncia al cargo o empleo que se le haya conferido.

Los que aspiren a la plaza de Auxiliar Administrativo, se someterán a los ejercicios de oposición, con arreglo al programa publicado en la segunda disposición adicional de la mencionada disposición de 30 de Octubre de 1939, siendo dos los que practicarán:

Primero. En el plazo de media hora, se contestará a tres temas sacados a la suerte y uno designado por el Tribunal.

Segundo. Será práctico, y consistirá en escritura al dictado a mano y a máquina, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales, con arreglo a los datos y supuestos que se le facilitarán para este ejercicio, y en el que no podrán emplear mayor tiempo de una hora.

Los aspirantes al cargo de Administrador de Arbitrios, realizarán dos ejercicios, consistentes en:

Primero. Escritura al dictado y operaciones aritméticas.

Segundo. Versará sobre el Estatuto de recaudación y apremio, repartimiento general de utilidades, impuestos y arbitrios municipales, que los Ayuntamientos pueden imponer de acuerdo con el vigente Estatuto municipal y nociones generales sobre las Ordenanzas que para tales exacciones pueden establecerse.

Los ejercicios serán eliminatorios y el no aprobar en el primero, será suficiente para la eliminación del opositor.

Los concursantes a las restantes plazas, realizarán un solo ejercicio consistente en:

Alguacil-Portero.— Escritura al dictado, resolución de problema aritmético, idea generales de las ordenanzas municipales o bandos y redacción de un oficio sobre la materia propia de su cargo.

Guardia municipal.— Escritura al dictado, resolución de un problema aritmético, redacción de una denuncia por infracción de las ordenanzas o bandos, idea general de las mismas y del Código de circulación, ideas sobre orden público, reuniones y manifestaciones, control y vigilancia de transeúntes, ideas sobre infracción en materia de abastos y redactar un escrito como parte inicial de un expediente de sanción gubernativa.

Guarda del Cementerio.— Escritura al dictado, resolución de un problema aritmético conocimiento sobre reglamentación de cementerios, requisitos necesarios para inhumación y exhumación de cadáveres y autoridades que están facultadas para autorizar dichos actos.

El opositor que sea nombrado para el cargo de Administrador de Arbitrios, al tomar posesión del cargo, ha de prestar una fianza en metálico o en efectos del Estado equivalente a siete mil quinientas pesetas, en armonía con lo que determina el artículo 34 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, abligándose a practicar liquidación mensual o en las fechas que el Ayuntamiento acuerde, de todas las recaudaciones afectas a dicha administración y sin que pueda posesionarse sin haber cumplido el requisito de la fianza.

Cardeña 6 de Octubre de 1941.— Firma ilegible.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 3.713

Esta alcaldía hace saber que aprobadas por la Excma. Comisión Gestora las Ordenanzas de Policía urbana y rural, se exponen al público para oír reclamaciones por término de un mes, en cumplimiento del artículo 146 de la vigente Ley municipal.

Hinojosa del Duque a 6 de Octubre de 1941.— El Alcalde, E. Luque.